

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021.

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 110013110003-2021-00015

Como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad LAURA CAMILA REYES HURTADO, representada legalmente por su progenitora SANDRA MILENA HURTADO ESCOBAR y en contra de WILLIAM DANIEL REYES MORENO, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.647.241), distribuida de la siguiente manera:

1. La suma de \$99.384 pesos, correspondiente al saldo dejado de pagar por las cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre del año 2017.
2. La suma de \$245.784 pesos, correspondiente al saldo dejado de pagar por las cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre del año 2018.
3. La suma de \$247.2484 pesos, correspondiente al saldo dejado de pagar por las cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre del año 2019.
4. La suma de \$273.444 pesos, correspondiente al saldo dejado de pagar por las cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre del año 2020.

5. La suma de \$56.290 pesos, correspondiente al saldo dejado de pagar por las cuotas alimentarias causadas del mes de enero a febrero del año 2021.
6. La suma de \$825.091 pesos, correspondiente al valor dejado de pagar por concepto de las mudas de ropa del mes de junio, por los años de 2014 a 2020.
7. Por las cuotas alimentarias, mudas de ropa, gastos de educación y salud que en el futuro se causen, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012 y según el contenido del Título base de ejecución.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN DE HACER, a favor de la menor de edad LAURA CAMILA REYES HURTADO, representada legalmente por su progenitora SANDRA MILENA HURTADO ESCOBAR y en contra de WILLIAM DANIEL REYES MORENO, consistente en consignar el valor del subsidio familiar recibido mensualmente por el demandado, desde el mes de enero de 2014 y hasta el mes de febrero de 2021, y los que se sigan causando desde la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar lo adeudado o diez (10) días para proponer excepciones.

TÉNGASE EN CUENTA que la demandante actúa representada por la Defensora de familia. **NOTIFÍQUESELE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares SO PEN de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **24** HOY **28** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA